



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se revoca la Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de promoción interna, para la reconversión de plazas propias de la función administrativa del personal estatutario en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y consecuentemente la Resolución de 14 de abril de 2011, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso.**

El «Boletín Oficial de Aragón» número 41, de 28 de febrero de 2011, publicó la Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de promoción interna, para la reconversión de plazas propias de la función administrativa del personal estatutario en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En fecha 5 de mayo de 2011, el «Boletín Oficial de Aragón» publicó la Resolución de 14 de abril de 2011 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar, por el sistema de promoción interna, en el proceso de reconversión de plazas propias de la función administrativa del personal estatutario.

En la actualidad, la propia situación económica y la imperiosa necesidad de optimizar los recursos existentes y buscar la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, impiden asumir el elevado coste de la modificación de plantilla necesaria para la continuidad del proceso de reconversión de plazas de la función administrativa convocado.

Analizando la normativa vigente, ha de reseñarse que los artículos 30.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 13.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud establece que las convocatorias y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habida cuenta que la mera convocatoria y presentación de una solicitud de participación en un proceso selectivo no puede entenderse como un acto generador de derechos, sino más bien como una mera expectativa de derechos (Sentencia TSJ Castilla y León de 21-5-2004), ha de concluirse que no se han producido actos firmes favorables para los interesados, por lo que la Autoridad competente puede acordar su revocación en cualquier momento, en aplicación del artículo 105 de la precitada ley, sin que tal revocación pueda ser contraria al ordenamiento jurídico, por pertenecer la jefatura de personal y la propuesta de modificación de su plantillas orgánicas a la potestad organizativa propia del Servicio Aragonés de Salud.

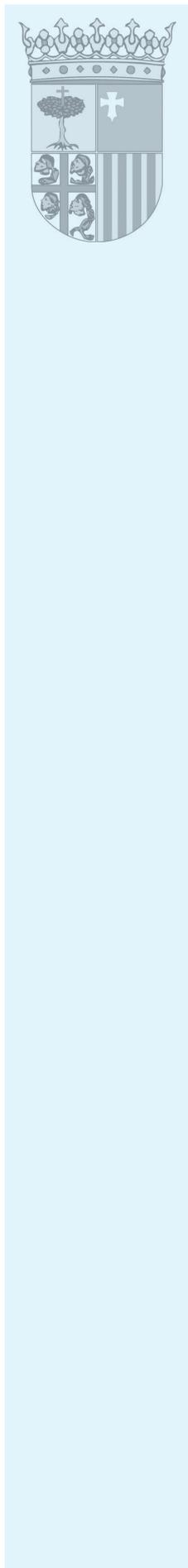
Por todo lo anteriormente expuesto, esta Gerencia de Servicio Aragonés de Salud, en ejercicio de las competencias que le son propias, resuelve:

*Primero.*— Revocar la Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de promoción interna, para la reconversión de plazas propias de la función administrativa del personal estatutario en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y consecuentemente, la Resolución de 14 de abril de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el citado proceso de reconversión, dejándolas sin efecto.

*Segundo.*— Acordar la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por derecho de examen a quienes presentaron la instancia para participar en este proceso selectivo.

*Tercero.*— Ordenar la articulación de un procedimiento de oficio mediante el ingreso en la cuenta bancaria designada a efectos de retribuciones, dado el carácter de relación de servicios de los aspirantes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido



de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2012.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés  
de Salud,  
JOSÉ TOMÁS TENZA PÉREZ**